



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LINA MARÍA GIRALDO GONZÁLEZ
DEMANDADO	NOVEDADES EDICAR LTDA
ASUNTO	-Incorpora devolución de la ORIP Zona Norte -Remite Oficio a la Alcaldía de Medellín -Allega Despacho comisorio sin diligenciar -Pone en conocimiento oficio proveniente del Juzgado 4º de ejecución sentencias de Medellín -Deniega solicitud de retiro de demanda
RADICADO	5001-31-03-009-2019-00145-00

JUZGDO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

1.- Incorpora Nota Devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín, donde informan que no fue posible la inscripción de la cancelación de la medida de embargo comunicada mediante Oficio N° 488 del 15 de septiembre de 2021.

2.- Revisado cuidadosamente los oficios elaborados para la cancelación de las medidas acá decretadas incluyendo el referido en párrafo anterior, se avizora que el primer nombre de la demandante está incorrecto. En consecuencia, se dispone elaborar nuevamente los mismos, a efecto de radicarlo nuevamente en la respectiva entidad a la que cual debe ser dirigido. Ofíciase.

3.- En atención a lo manifestado por el Alcaldía de Medellín en su comunicación N° 86151-2021 Radicado 2021-30456962 del 14 de octubre de 2021, se dispone remitir al correo electrónico de dicha entidad, los oficios mediante los cuales se dejó a su disposición la medida decretada y que recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 01N-252893.

4.- Se allega Despacho comisorio N° 037 del 14 de agosto de 2019, devuelto sin diligenciar por el Juzgado 31 Civil Municipal de Medellín para el conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios.

5.- Se deja en conocimiento de la parte interesada, la comunicación



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

proveniente del juzgado 4º de Ejecución de Sentencias de la ciudad, en oficio que antecede respecto de dineros dejados a disposición de esta agencia judicial, por concurrencia de embargos con el proceso allí adelantado bajo rdo. 05001 40 03 026 2015 00107-00. Adicional, **súrtase la conversión** de aquellos para la autoridad concurrente y ofíciase.

6-. Se solicita el retiro de la demanda y sus anexos por el abogado de la parte demandante. Petición que no es procedente, por cuanto el proceso terminó por desistimiento tácito. Adicional, por auto diado el 9 de septiembre de 2021, en el numeral 7º se ordenó el *"desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar esta acción con la constancia a que hubiere lugar, previa cancelación del importe arancelario, los que serán entregados a la parte demandante. (...)".*

Por consiguiente, se debe proveer las expensas de dicho desglose y copia digital del expediente que lleva la constancia que ordena el art 317 del C G. del P.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Jueza

SZ.

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 009

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15b3289976352db1a3afac5113ebd30c4e63a31fa026c01f06214154ba4fd1e0**

Documento generado en 02/05/2022 09:13:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>